



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 279-2020-GODUR-MPC.

RESOLUCION DE SANCION

EXPEDIENTE N° : 04168 – 2020
INFRACTOR : CLARA LUZ URBANO VILLAFUERTE.
DOMICILIO REAL : AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N°148A,
ACTIVIDAD QUE REALIZA : CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA METALICA
RESPONSABLE SOLIDARIO : FELIPE SANTIAGO GARCIA GADEA
DOMICILIO : JR. BOLOGNESI N°474, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.
FECHA : CAÑETE, 06 DE OCTUBRE DEL 2020.

VISTOS:

El documento con referencia N°202007220-2020, de fecha 05 de Agosto del 2020, la queja sobre la construcción de su vecina colindante con dirección Av. Mariscal Benavides N°148A, Solicitud de Referencia N°00347-2020, y N°00346-2020, sobre queja en contra de la construcción antirreglamentaria del inmueble ubicado en la Av. Mariscal Benavides N°148A, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y;

El Expediente N°4168-2020, de fecha 07 de Agosto del 2020, solicitando absolución Requerimiento, la Sra. CLARA LUZ URBANO VILLAFUERTE, comunicado con Carta N°215-2020-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 18 de Agosto del 2020, por la infracción de la construcción Metálica sin la Respectiva Autorización Municipal,

El Documento de referencia N°202010300-2020, de Fecha 23 de Setiembre del 2020, solicitado por el Sr. EDUARDO LUIS LUYO RAMOS, La Paralización de la Obra por Desacato a la Autoridad, del Inmueble Ubicado en Avenida Mariscal Benavides N°148A, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo Segundo – “Disposiciones Transitorias y Finales” de la Ordenanza N° 013-2003-MPC, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RAMSA de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones,-CUI; por Decreto de Alcaldía se aprobó que el Alcalde expida las Normas Reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente dispositivo Legal,

Que, mediante Informe N° 163-2020-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 05 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Obras Privadas, ha cumplido con efectuar la valorización de la multa que corresponde “Por construir sin la Licencia Respectiva detectado por la autoridad Municipal” del inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Benavides N°148A, del Distrito de San Vicente – Cañete, calificándola por el monto de S/. 2,044.82 (Dos Mil Cuarenta con 82/100 nuevos soles), encontrándose pendiente de pago a la fecha.

Que, los instrumentos propuestos, contienen los requisitos previstos para su validez, en lo siguiente;

PRIMERO: Mediante el documento de Referencia N°202007220-2020, solicitado por el Sr. EDUARDO LUIS LUYO RAMOS, la queja sobre la construcción antirreglamentaria de su vecina Colindante de dirección Av. Mariscal Benavides N°148A, donde el policía Municipal se apersona a realizar la notificación de la Infracción Administrativa



Tipificada en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS con el código “2-001” **Por construir sin la Licencia Respectiva detectado por la autoridad Municipal.** Por lo que la Infractora se Niega a Firmar la Notificación N°010758-2020, interpuesta por el Policía Municipal Freddy Alberto Mayo.

SEGUNDO: Mediante Informe N°008-2020/AMC-GDETT-MPC, de Fecha 24 de Febrero del 2020 informa la realización de la Aplicación de la papeleta de Multa N°019787 de fecha 21.02.2020, emitido por el Policía Municipal ANFONY MACEDO CACHIQUE, con DNI N°61019468, conjuntamente con Acta de Negativa de Recepción.

TERCERO: Mediante el Expediente N°4168-2020, presentado por la Señora Clara Luz Urbano Villafuerte, solicitando absolución requerimiento, adjuntando copia de DNI, Copia de instrumento Legal de Testimonio, certificado de Numeración de Finca, así mismo se responde mediante carta N°215-2020-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 18 de agosto de 2020, comunicándole lo siguiente; Sobre el Alero señalado en el artículo 14 del Reglamento Nacional de Edificación; Se pueden edificar voladizos sobre el retiro frontal hasta 0.50 m, a partir de 3.00 m de altura. Voladizos mayores, exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente, Sobre Distancia Mínima de Seguridad; se viene detectando casos de Trasgresión de las Distancias Mínima de Seguridad entre los Cables de Telecomunicaciones y los Conductores de Suministros Eléctricos Perteneciente a los Sistemas de Distribución Primaria de Baja Tensión con la Instalación Metálica Antirreglamentaria, esto señalado en el Código Nacional de Electricidad Regla 011A, Sobre Las Quejas de Vecinos; Incumpliendo con el alineamiento del Ornato de la Ciudad de San Vicente (incomodidad y la no visibilidad de las fachadas colindantes), esto incurriendo con dicha conducta un hecho ilícito sancionable administrativa por lo que se recomienda el retiro de Dicha obra sin Autorización Municipal Correspondiente.

CUARTO: Mediante el Documento de la Referencia N°202007679-2020, de fecha 17 de agosto del 2020, y el Documento de Referencia N°202010300-2020, de fecha 23 de Setiembre del 2020, y las imágenes Fotográficas adjuntada por la Sub Gerencia de Obras Privadas, y el desacato a la Autoridad por infringir la acción de construir sin la Respectiva Licencia detectado por la Autoridad Municipal, se Procedió a Aplicar la Papeleta de Multa N°019162-2020, por el Policía Municipal Alexander Pavés Huamán, con fecha 24-09-2020, Por la comisión de la Infracción Administrativa Tipificada en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS con el código “2-001” Por construir sin la Licencia Respectiva detectado por la autoridad Municipal.

BASES LEGALES:

- 1.- Constitución Política del Perú, artículo 194° concordado con Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Artículo II.
 - 2.- Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 46° “Capacidad Sancionadora”, Artículo 73° y 74° “Funciones Generales y específicas de la Municipalidad”
 - 3.- Ordenanza Municipal N° 013-2003-MPC. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Artículo Segunda
 - 4.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Código “2-001”
 - 5.- T.U.O. de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).
 - 6.- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Decreto que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación.
 - 7.- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación, Artículo 6.
 - 8.- Ley N° 29090 (Ley de Regularización de Habilitación Urbana y Edificatorio)
- Teniendo en cuenta lo actuado en el presente Procedimiento, los argumentos presentados por el Infractor y de conformidad con las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;
- 9.-Codigo Nacional de Electricidad Regla 011A.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Sra. CLARA LUZ URBANO VILLAFUERTE, Identificada Con DNI N°15377150, con MULTA económica de 2.50 % Valor de la Obra Ejecutada ascendente al monto de S/. 2,044.82 soles.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER como medida complementaria la PARALIZACION y DEMOLICION de lo construido en el Retiro Frontal, por no contar con la Licencia Respectiva.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICASE al Infractor para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la cancelación de la multa no exime al propietario, de la regularización de la autorización respectiva, afecto a las tasas establecidas en el TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO IBARRA MCCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175739